

**DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO**



**CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DENOMINADA EXECUTIVE
BUSINESS CENTER DEL ECUADOR EXBUCENTER CIA. LTDA.**

QUE OTORGAN LOS SRES.

EDISON FERNANDO ZABALA CANDO Y

ANA PAULINA ESPINOSA FREIRE

CAPITAL SOCIAL: US \$ 400.00

(DI 4ª

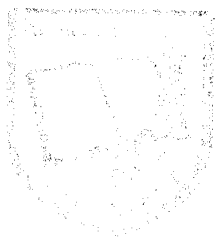
COPIAS)

P.A.

ConsExbu.doc

Escritura N° 4425.1

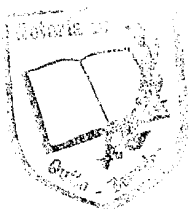
En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día DOS (2) de OCTUBRE de dos mil siete, ante mí, doctora Paola Andrade Torres, Notaria Cuadragésima Suplente del Cantón Quito, por licencia concedida a su titular doctor Oswaldo Mejía Espinosa, según consta del oficio DDP-JAR-1479, de fecha cuatro de septiembre de dos mil siete, dictado por el doctor José Alomía Rodríguez, Jefe de la Delegación Distrital de Pichincha del Consejo Nacional de la Judicatura; comparecen los señores Edison Fernando Zabala Cando y Ana Paulina Espinosa Freire, por sus propios derechos; bien instruidos por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública, a la que proceden de una manera libre y voluntaria.- Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana mayores de edad, de estado civil soltero y divorciada, en su orden, domiciliados en este cantón, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocerlos doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias se adjuntan a este instrumento público; y, me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: SEÑOR



NOTARIO: Sírvase insertar en el registro de escrituras públicas a su cargo una de la cual conste el contrato de constitución de la Compañía denominada EXECUTIVE BUSINESS CENTER DEL ECUADOR EXBUCENTER CIA. LTDA.- Comparecen los señores Edison Fernando Zabala Cando y Ana Paulina Espinosa Freire, de estado civil soltero el primero y divorciada la segunda, ambos de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, plenamente capaces, y domiciliados en la Ciudad de Quito.- CLÁUSULA PRIMERA.- ESTATUTOS.- CAPITULO PRIMERO.- DE LA DENOMINACIÓN, OBJETO, NACIONALIDAD, DOMICILIO Y DURACIÓN DE LA SOCIEDAD.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN.- La Compañía se denominará EXECUTIVE BUSINESS CENTER DEL ECUADOR EXBUCENTER CIA. LTDA., y podrá realizar todos los actos y contratos bajo esta denominación.- ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL.- Oficinas móviles y/o virtuales que provean la prestación de servicios para ejecutivos ofreciéndoles estaciones de trabajo, información de mercados internacionales comerciales y financieros a nivel mundial, estadísticas financieras mundiales, servicios de recepción de mensajes, secretariado, mensajería, sala de reuniones, archivo, comunicaciones, internet, computadoras impresoras, suministros de oficina y papelería, sistema de telefonía o call center y todo tipo de asistencia que requieran a fin de que cumplan a cabalidad sus actividades o negocios en el territorio nacional.- Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá realizar toda clase de actos civiles, mercantiles, comerciales, industriales o de servicios y asesoría no prohibidos por las leyes.- Importar, exportar y comercializar bienes, equipos, maquinarias, materias primas y productos relacionados con su objeto social.- Adquirir acciones, participaciones o derechos de compañías existentes para sí o promover la constitución de nuevas compañías, participando como parte

DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

01.10.2012



en el contrato constitutivo o fusionándose con otra, o de llegar el caso transformándose en una compañía distinta conforme lo disponga la ley.- Comprar y/o vender como mandante o mandataria de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, abrir toda clase de cuentas corrientes sean comerciales o bancarias, solicitar garantías bancarias.- La compañía podrá participar en toda clase de licitaciones ya sea sola o formando consorcios con compañías nacionales o extranjeras, o asociándose con compañías existentes o que se fueren a constituir.-

ARTICULO TERCERO.- NACIONALIDAD, DOMICILIO Y DURACIÓN DE LA SOCIEDAD.- La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal es el Distrito Metropolitano de Quito, pudiendo establecer sucursales o agencias dentro o fuera del país cuando así lo acordare la Junta General de Socios.- La duración de la Compañía será de cien (100) años contados a partir de la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.-

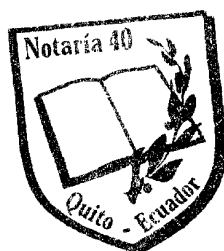
CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.-

ARTICULO CUARTO.- El capital social de la compañía será de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 400.00), dividido en cuarenta (40) participaciones sociales de DIEZ DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 10.00) cada una.- El capital social de Compañía se integra en numerario de conformidad con el certificado de la Institución bancaria que se adjunta a la presente escritura: *****

CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NACIONALI DAD	PARTICIPA CIONES	PORCENTAJE CAPITAL
Fernando Zabala	190	190	Ecuatoriana	19	47,50%
Paulina Espinosa	210	210	Ecuatoriana	21	52,50%
TOTAL	400,00	400,00		40	100%

3

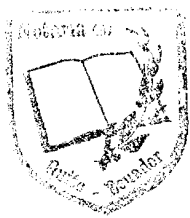


Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

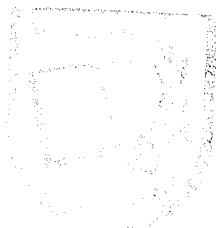
La Compañía entregará a cada uno de los socios el certificado de aportación en el que constará el carácter de no negociable y el número de participaciones que le corresponde por su aportación.- ARTICULO QUINTO.- Las participaciones de los socios son transmisibles por herencia, pero para la transferencia de las mismas por acto entre vivos será necesario el consentimiento unánime del capital social y se estará a lo dispuesto en el artículo ciento trece (Art. 113) de la Ley de Compañías, las transferencias de las mismas se hará por el valor estipulado en los libros sociales de la Compañía.- ARTICULO SEXTO.- Para proceder al aumento o disminución del Capital Social, será necesaria la aprobación de la Junta General de Socios y se observará lo dispuesto en los artículos ciento diez (Art. 110) y ciento once (Art. 111) de la Ley de Compañías.- ARTICULO SÉPTIMO.- La Compañía de acuerdo con la ley, formará un fondo de reserva, en un monto por lo menos o igual al veinte y cinco por ciento (25 %) del capital social, para lo cual se agregará de las utilidades líquidas realizadas de cada ejercicio económico un cinco por ciento para este objeto.- ARTICULO OCTAVO.- En cuanto a los derechos, obligaciones y responsabilidades de los socios se estará a lo dispuesto en el párrafo Cuarto de la sección Quinta de la Ley de Compañías, el mismo que dice lo siguiente: Derechos, obligaciones y responsabilidades de los socios.- El contrato social establecerá los derechos de los socios en los actos de la Compañía, especialmente en cuanto a la administración, como también a la forma de ejercerlos, siempre que no se oponga a las disposiciones legales.- No obstante cualquier estipulación contractual, los socios tendrán los siguientes derechos: a) A intervenir, a través de asambleas, en todas las decisiones y deliberaciones de la compañía, personalmente o por medio de representante por mandatario constituido

DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

3



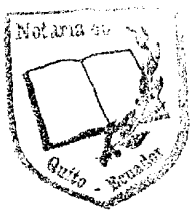
en la forma que se determine en el contrato. Para efectos de la votación, cada participación dará al socio el derecho a un voto.- b) A percibir los beneficios que le correspondan, a prorrata de la participación social pagada, siempre que en el contrato social no se hubiere dispuesto otra cosa en cuanto a la distribución de las ganancias.- c) A que se limite su responsabilidad al monto de sus participaciones sociales, salvo las excepciones que en esta Ley se expresan.- d) A no devolver los importes que en concepto de ganancias hubieren percibido de buena fe; pero si las cantidades percibidas en este concepto no correspondieren a beneficios realmente obtenidos, estarán obligados a reintegrarlas a la compañía.- e) A no ser obligados al aumento de su participación social.- Si la compañía acordare el aumento de capital, el socio tendrá derecho de preferencia en ese aumento, en proporción a sus participaciones sociales, si es que en el contrato constitutivo o en las resoluciones de la junta general de socios no se convinieren otra cosa.- f) A ser preferido para la adquisición de las participaciones correspondientes a otros socios, cuando el contrato social o la junta general prescriban este derecho, el cual se ejercitará a prorrata de las participaciones que tuviere.- g) A solicitar a la junta general la revocación de la designación de administradores o Gerente General s. Este derecho se ejercitará solo cuando causas graves lo hagan indispensable.- Se considerarán como tales el faltar gravemente a su deber, realizar a sabiendas actos ilegales, no cumplir las obligaciones establecidas por el Artículo ciento veintiséis (Art. 126), o la incapacidad de administrar en debida forma.- h) A recurrir a la Corte Superior del distrito impugnado los acuerdos sociales, siempre que fueren contrarios a la ley o los estatutos.- En este caso se estará a lo dispuesto en los Artículo doscientos noventa y uno (Art. 291) y doscientos noventa y dos (Art. 292), en lo que fueren aplicables.- i)



Notario Oswaldo Mejía Espinosa

A pedir convocatoria a junta general en los casos determinados por la presente Ley.- Este derecho lo ejercitarán cuando las aportaciones de los solicitantes representen no menos de la décima parte del capital social; y, j) A ejercer en contra de los Gerente General s o administradores la acción de reintegro del patrimonio social.- Esta acción no podrá ejercitarla si la junta general aprobó las cuentas de los Gerente General s o administradores.- CAPITULO TERCERO.- DE LA ADMINISTRACIÓN.- ARTICULO NOVENO.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y Gerente General.- ARTICULO DÉCIMO.- La Junta General de Socios es la suprema autoridad y en consecuencia las decisiones de ésta obligan a todos los socios, salvo el derecho de oposición en los casos y formas determinadas por la Ley de Compañías.- ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.- La Junta General se entenderá integrada válidamente cuando concurrieren en primera convocatoria más de la mitad de los socios. Si por cualquier razón no se integrare la Junta General, en la primera convocatoria, se hará una segunda convocatoria con el número de socios presentes, debiendo así expresarse en la referida convocatoria, de acuerdo con el artículo ciento dieciséis (Art. 116) de la Ley de Compañías, pero las resoluciones que obligan a la Compañía se tomarán por una mayoría que represente a más del cincuenta y uno por ciento (51 %) de los socios de la Compañía.- ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.- La Junta General Ordinaria se reunirá una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico y extraordinariamente en cualquier época en que fueren convocadas.- La convocatoria a Junta General, la realizará el Presidente o el Gerente General por su propia iniciativa o a petición del socio o socios que representen por lo menos el diez por

DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO



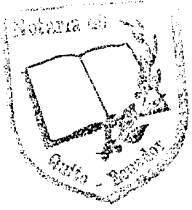
ciento (10 %) del capital social.- Se las realizará mediante nota escrita dirigida al domicilio de cada socio debidamente registrado en la Compañía, de la cual los socios firmarán avisos de recibo y se les cursará con ocho días de anticipación por lo menos a la fecha de la reunión.- Serán razones suficientes para convocar a Junta General, el control del giro del negocio o negocios que realizare la Compañía y las demás circunstancias determinadas por la Ley.- Los socios podrán concurrir por si mismos o representados, siendo suficiente una comunicación escrita dirigida al Gerente General , por cada reunión, o mediante Poder Notarial otorgado conforme a las leyes Generales.-

ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- La Junta General estará presidida por el Presidente y como secretario actuará el Gerente General de la Compañía y a falta de este se designará un secretario ad-hoc.-

ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- Corresponde a la Junta General: a) Elegir y remover libremente al Presidente de la Compañía quien durará cinco años en sus funciones pudiendo ser reelegido.- b) Elegir y remover libremente al Gerente General de la Compañía quien durará cinco años en sus funciones, podrá ser reelegido y gozará de las más altas atribuciones.- c) Conocer los balances, y los estados financieros y aprobar el reparto de utilidades; así como conocer y aprobar los informes de los administradores de la Compañía conforme lo dispone la Ley.- d) Ampliar y restringir el plazo de duración de la Compañía.- e) Consentir en la cesión de partes sociales y en admisión de nuevos socios.- f) Aprobar el aumento o disminución del capital y la reforma de los estatutos sociales.- g) Aprobar el presupuesto de la Compañía.- h) Fijar la remuneración del Gerente General y del Presidente, así como elegir, remover y fijar la retribución de los demás funcionarios cuyo nombramiento le sea reservada.- i) Acordar la exclusión del socio o

socios, de acuerdo a las causales establecida por la ley y los presentes estatutos.- j) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores y socios de la compañía conforme a la ley.- k) Interpretar de modo obligatorio los presentes estatutos.- l) Ejercer las demás atribuciones que según la ley y los estatutos no están contemplados a otra autoridad.- **ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- SUSTITUCIÓN.-** En caso de falta o impedimento temporal del Presidente le sustituirá el Gerente General, el mismo que presidirá la sesión.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- ACTAS.-** Las actas de las sesiones de Junta General de Socios, serán llevadas en libros separados. En ellas se hará constar todas las resoluciones del mencionado organismo.- **ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.- PRESIDENTE.-** Para ser Presidente de la Compañía podrá ser socio o no, durará en sus funciones cinco años y sus atribuciones son las siguientes: a) Presidir las sesiones de la Junta General; b) Suscribir en unión del Gerente General los certificados de aportación de los socios y con el secretario las actas de Junta General; c) Firmar la correspondencia que por resolución de la Junta General deba ser firmado por él; d) Cuidar la ejecución y cumplimiento de las resoluciones de la Junta General; e) Sustituir al Gerente General en ausencia temporal o definitiva de este; f) Administrar, gestionar todos los negocios de la Compañía de conformidad con las facultades que provengan de la ley de Compañías y estos estatutos, pudiendo en consecuencia aceptar, girar o endosar a cargo de las cuentas corrientes bancarias los documentos de crédito, tales como pagarés, endosar, aceptar letras de cambio; realizar contratos de sobregiro, abrir cuentas bancarias dentro y fuera del país; hacer depósitos en ellas; retirar parte o la totalidad de dichos depósitos, mediante cheques, libranzas, ordenes de pago o cualquier otra forma que

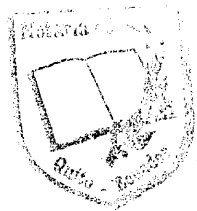
DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO



estimase conveniente; firmar pedidos, facturas.- g) Suscribir pedimentos de Aduana y en general toda clase de documentos y gestiones que se relacionen con trámites en instituciones y dependencias públicas o privadas.- h) Conferir poderes generales que tendrán relación con los negocios sociales de la Compañía, previa autorización de la Junta general.- i) Conferir poderes especiales sin requerir para ellos autorización alguna.- j) Nombrar y remover legalmente a los empleados que fueren necesarios, fijar sus sueldos y salarios.- ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.- REPRESENTACIÓN LEGAL.- La representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía la ejercerá el Gerente General y el Presidente de la Compañía en forma individual.- ARTICULO DÉCIMO NOVENO.- ATRIBUCIONES GERENTE GENERAL.- Para ser Gerente General de la Compañía podrá ser socio o no, durara cinco años en sus funciones y sus atribuciones son las siguientes: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de socios.- b) Suscribir en unión del Presidente los certificados de aportación de los socios, así como las actas de la Junta General cuando actúe como secretario.- c) Administrar, gestionar todos los negocios de la Compañía de conformidad con las facultades que provengan de la ley de Compañías y estos estatutos, pudiendo en consecuencia aceptar, girar o endosar a cargo de las cuentas corrientes bancarias los documentos de crédito, tales como pagarés, endosar, aceptar letras de cambio; realizar contratos de sobregiro, abrir cuentas bancarias dentro y fuera del país; hacer depósitos en ellas; retirar parte o la totalidad de dichos depósitos, mediante cheques, libranzas, ordenes de pago o cualquier otra forma que estimase conveniente; firmar pedidos, facturas.- d) Suscribir pedimentos de Aduana y en general toda clase de documentos y gestiones que se relacionen con trámites en instituciones

y dependencias públicas o privadas.- e) Conferir poderes generales que tendrán relación con los negocios sociales de la Compañía, previa autorización de la Junta general.- f) Conferir poderes especiales sin requerir para ellos autorización alguna.- g) Presentar a la Junta General el balance anual y los balances parciales cuando lo requiera.- h) Convocar a la Junta General de Socios, ordinaria y extraordinaria.- i) Ejercer las facultades necesarias de acuerdo con la Ley y estos estatutos.- j) Nombrar y remover legalmente a los empleados que fueren necesarios, fijar sus sueldos y salarios.- k) Sustituir al Presidente en ausencia temporal o definitiva de éste.- ARTICULO VIGÉSIMO.- DISOLUCIÓN.- En cuanto a la disolución y liquidación de la Compañía se estará a lo previsto en la Ley de Compañías, debiendo la Junta General nombrar un liquidador principal y un suplente.- ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- ACTAS DE JUNTA.- Las actas de la Junta General se llevarán en fojas móviles escritas a máquina, en anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricada una por una por el secretario, de acuerdo a lo dispuesto en el reglamento sobre la Junta General de Socios.- ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- LEGISLACIÓN SUPLETORIA.- En todo lo que no este previsto en los presentes estatutos la sociedad se sujetará a la Ley de Compañías en vigencia y a las demás leyes vigentes en la República.- ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- DISPOSICIONES GENERALES.- El ejercicio financiero termina el treinta y uno de diciembre de cada año.- DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.- Se faculta al Abogado Francisco Baldeón Herrera, o a quien él designe a fin de que realice todos los trámites pertinentes para la constitución de la Compañía hasta su perfeccionamiento con la inscripción en el Registro Mercantil y obtención en el Servicio de Rentas Internas del

DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO



6

Registro Único de Contribuyentes.- DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.- Mediante el presente instrumento se elige como Gerente General a la señora Ana Paulina Espinosa Freire y como Presidente al señor Edison Fernando Zabala Cando.- Usted señor Notario se servirá agregar las demás formalidades de estilo para la perfecta validez de esta escritura pública.- (firmado) Abogado Francisco Baldeón Herrera, con matrícula profesional número nueve mil ciento cuarenta (N° 9140) del Colegio de Abogados de Pichincha.- HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario en ala y clara voz, se afirman y ratifican en su contenido y para constancia de ello firman juntamente conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

f) Sr. Edison Fernando Zabala Cando.

c.c.

1700176304

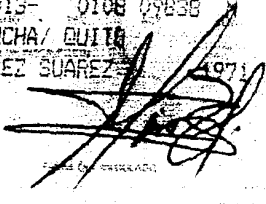
f) Sra. Ana Paulina Espinosa Freire

c.c. 1705181889

Le Notario


 REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CATEGORIA

CATEGORIA: CIUDADANIA No 171017886-4
 ZABALA CANDO EDISON FERNANDO
 PICHINCHA/GUITO/SANTA PRISCA
 04 MAYO 1971
 013- 0108 09838
 PICHINCHA/ GUITO
 GONZALEZ SUAREZ


 F. PRESIDENTE DE LA JUNTA



ECUATORIANA***** V4343V2222
 SOLTERO
 SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO
 CARLOS GILBERTO F ZABALA
 MARIA ESTHER CANDO
 GUITO 02/06/2004
 02/06/2016
 REN 1060175
 Pch



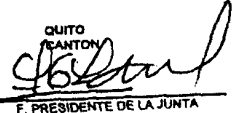

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA


 REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 CONSULTA POPULAR NACIONAL
 15 DE ABRIL DE 2007

Consulta 2007

052-0155 1710176304
 NUMERO CEDULA
 ZABALA CANDO EDISON FERNANDO

PICHINCHA
 PROVINCIA
 SANTA PRISCA
 PARROQUIA

QUITO
 CANTON

 F. PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170518188-9

ESPINOSA FREIRE ANA PAULINA

PICHINCHA/QUITO/SANTA FRISCA

14 SEPTIEMBRE 1969

REG. CIVIL 016 13389 E

PICHINCHA/QUITO

GONZALEZ SUAREZ

170518188-9

Paulina Freire

FIRMA DEL CEDULADO



EQUATORIANA*****

E13391122

DIURCIADO

ESTADO CIVIL

SECUNDARIA

EMPLEADO

PROF/OCUP

LUIS ESPINOSA

ROBY FREIRE

QUITO

01/08/2007

REN 2469848

Pch



PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACION

Consulta 2007

CONSULTA REGULAR NACIONAL

15 DE ABRIL DE 2007

029-0064

NUMERO

1705181889

CEDULA

ESPINOSA FREIRE ANA PAULINA

PICHINCHA

PROVINCIA

BENALCAZAR

PARROQUIA

QUITO

CANTON

Signature

REGISTRADO CONSULTA

IMPRIMIR

SECRETARÍA
NUEVA CIA



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7155918
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: ALMEIDA BORJA DIEGO ESTEBAN
FECHA DE RESERVACIÓN: 11/09/2007 12:50:23 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA
TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- EXECUTIVE BUSINESS CENTER DEL ECUADOR EXBUCENTER CIA. LTDA.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 11/10/2007

**A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE
FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30
DIAS**

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**LCDA. SUSANA CHISAGUANO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**



**CERTIFICADO DE DEPOSITO
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido en la **CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL** N° 70104027 abierta el Martes, 02 de Octubre de 2007 a nombre de la **COMPAÑIA EN FORMACION** EXECUTIVE BUSSINESS CENTER DEL ECUADOR EXBUCENTER CIA LTDA que se denominará CUATROCIENTOS CON 00/100 la cantidad de _____, que ha sido consignada por orden de las siguientes personas:

	Cantidad del Aporte
ZABALA CANDO EDISON FERNANDO	190.00
ESPINOSA FREIRE ANA PAULINA	210.00
_____	_____
_____	_____
_____	_____
_____	_____
_____	_____
_____	_____

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

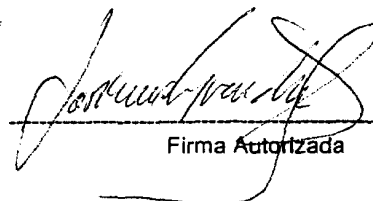
Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

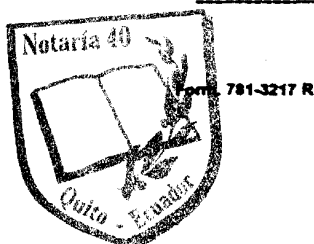
Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

BANCO INTERNACIONAL S.A.

QUITO, Martes, 02 de Octubre de 2007

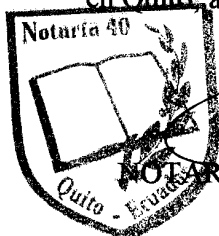
Lugar y Fecha de emisión

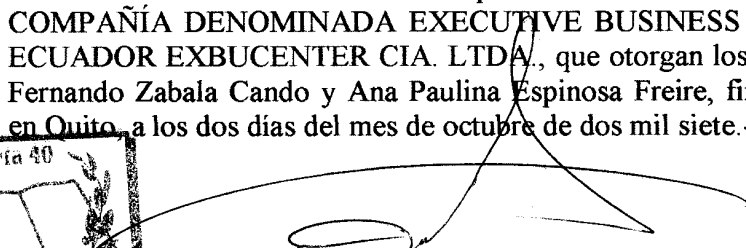

Firma Autorizada



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

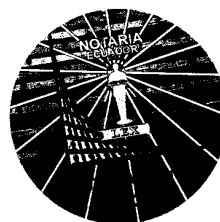
Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA de la escritura pública de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DENOMINADA EXECUTIVE BUSINESS CENTER DEL ECUADOR EXBUCENTER CIA. LTDA., que otorgan los señores Edison Fernando Zabala Cando y Ana Paulina Espinosa Freire, firmada y sellada en Quito, a los dos días del mes de octubre de dos mil siete.-



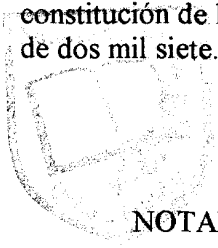

Dra. Paola Andrade Torres.,

NOTARIA CUADRAGÉSIMA SUPLENTE DEL CANTÓN QUITO.

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa



ZÓN: Tome nota al margen de la escritura matriz de Constitución de compañía denominada EXECUTIVE BUSINESS CENTER DEL ECUADOR EXBUCENTER CIA. LTDA., de la resolución número 07.Q.IJ.004307, de fecha veinticinco de Octubre de dos mil siete, dictada por el Doctor Eduardo Guzmán Rueda, Director del Departamento Jurídico de Compañías de Quito, mediante la cual se resuelve aprobar la constitución de la mencionada compañía. - Quito, a treinta y uno de Octubre de dos mil siete.-



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa.,
NOTARIO CUADRAGÉSIMO DEL CANTÓN QUITO.

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa.





REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

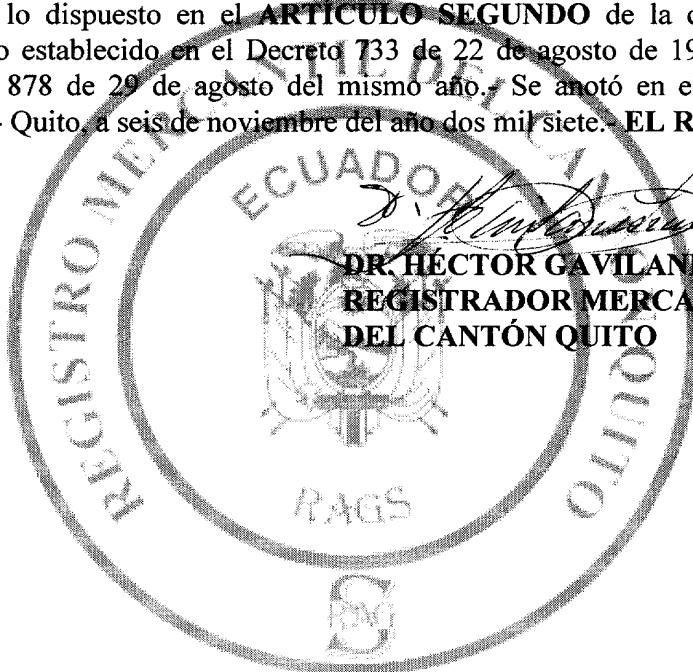
0010-10



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **07.Q.IJ. CUATRO MIL TRESCIENTOS SIETE** del Sr. **DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 25 de octubre de 2.007, bajo el número **3247** del Registro Mercantil, Tomo **138**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"EXECUTIVE BUSINESS CENTER DEL ECUADOR EXBUCENTER CIA. LTDA."**, otorgada el dos de octubre del año dos mil siete, ante la Notaria **CUADRAGÉSIMA SUPLENTE** del Distrito Metropolitano de Quito, **DRA. PAOLA ANDRADE TORRES**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1948**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto **733** de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial **878** de 29 de agosto del mismo año. Se anotó en el Repertorio bajo el número **044639**.- Quito, a seis de noviembre del año dos mil siete. **EL REGISTRADOR**.-


DR. HÉCTOR GAVILANES FREIRE
REGISTRADOR MERCANTIL SUPLENTE
DEL CANTÓN QUITO

Hg/mn.-



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS



0 11

OFICIO No. SC.IJ.DJC.07.

27216

Quito, 16 NOV 2007

Señores
BANCO INTERNACIONAL
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **EXECUTIVE BUSINESS CENTER DEL ECUADOR EXBUCENTER CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Victor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL